

DECLARACIÓN

Luego de medio siglo de marchas y contramarchas, la República Argentina encontró, hace ya casi cuarenta años, su cauce constitucional, el cual no ha vuelto a ser interrumpido. No fue fácil emprender la reconstrucción de las instituciones democráticas y republicanas y, por cierto, ha sido un camino no exento de luces y sombras.

Podemos decir, a pesar de todo, que vivimos bajo un Estado de Derecho y, por eso, nuestra primordial obligación ciudadana es preservarlo. Parece innecesario recordar que nuestras libertades dependen de ello.

Con este objetivo como guía, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, se ve en la necesidad de hacer pública su preocupación cuando numerosos gobernadores provinciales instan al Presidente de la Nación a que desobedezca un fallo de la Corte Suprema.

No se trata, en este caso, de un individuo o de un grupo de particulares que alza su voz en contra del más alto tribunal de la República. Si así fuera, podría entenderse que se trata de un ejercicio de la libertad de expresión, por cuestionable que ello sea. En un sistema democrático tales actos deben ser tolerados, pues forman parte del disenso que lo nutre.

Muy diferente, en cambio, es la desobediencia institucional que los mandatarios provinciales propician, pues no es lo mismo el disenso que pueda suscitar la sentencia de un tribunal con el desacato hacia ella. Lo primero, insistimos, está amparado por la Constitución, lo segundo, en cambio, la contraría abiertamente.

Demás está decir que uno de los pilares del sistema republicano, representativo y federal, es la separación de poderes, que conlleva el respeto y acatamiento a las sentencias de los tribunales. "Afianzar la justicia", tal como señala el Preámbulo, consiste precisamente en ello.

En ese orden, ya desde sus primeros fallos la Corte Suprema se ha encargado de señalar -y ha repetido numerosas veces- que ella "[r]epresenta en la esfera de sus atribuciones, la Soberanía Nacional, y es tan independiente en su ejercicio, como el congreso en su potestad de legislar y como el Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones ... puede cometer errores. Sus miembros no tienen la pretensión de hallarse investidos con el divino don de la infalibilidad. Pero cualquier Tribunal al que se invista con la facultad de juzgar en último resorte, ha de hallarse en la misma situación, porque no puede concebirse Tribunal alguno que no haya de ser desempeñado por hombres". Fisco Nacional c/ Ocampo, Fallos 12-134 (1872).

En síntesis, la conducta que algunos gobernadores exigen al Presidente de la Nación, implica pretender que éste se erija en juez de un fallo de la Corte Suprema que les resulta adverso. Supone, en otras palabras, reclamarle que se arroge el conocimiento de una causa judicial, algo que está expresamente prohibido por el artículo 109 de la Constitución.

Por todo ello, exhortamos a los Señores Gobernadores a que cesen en sus planteos contrarios a la Constitución y, al propio tiempo, pedimos al Señor Presidente que, en aras de la paz interior y de la estabilidad institucional del país, no obstruya el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, diciembre de 2022

JUAN CARLOS CASSAGNE
Académico Presidente

EDUARDO SAMBRIZZI
Académico Secretario

ALBERTO B. BIANCHI
Académico Secretario